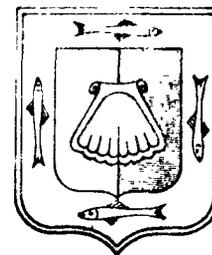




BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:

La Oficialía Mayor de Gobierno.

REGISTRADO

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

PODER EJECUTIVO

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, en uso de las facultades que me otorgan los Artículos 70 Fracciones II, XXII y XXXII, de la Constitución Política Estatal y lo., 3o., 11 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, tengo a bien emitir el siguiente: **DECRETO QUE CREA LA PROCURADURIA POPULAR DE COLONIAS Y ZONAS URBANAS Y LA COMISION REGULARIZADORA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**



Decretos sobre el Plan de Desarrollo Urbano de Todos Santos, Villa Insurgentes y Ciudad Constitución. B. C.



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, en uso de -- las facultades que me otorgan los Artículos 70 Fracciones II, XXII y XXXII, de la Constitución Política Estatal y lo., 3o., 11 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO QUE CREA LA PROCURADURIA POPULAR DE COLONIAS Y ZONAS URBANAS Y LA COMISION REGULARIZADORA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO 1o.- Se crea la Procuraduría Popular de Colonias y Zonas Urbanas como una Unidad Administrativa dependiente de la Secretaría de Desarrollo del Gobierno del Estado.

ARTICULO 2o.- La Procuraduría ejercerá las atribuciones siguientes:

- I.- Proponer y ejecutar en su caso, las normas y criterios que habrán de aplicarse para realizar y rehabilitar a las colonias y zonas urbanas populares.
- II.- Promover, con la colaboración de sus habitantes, la regularización y rehabilitación de las colonias y zonas urbanas populares.
- III.- Intervenir en los casos de ocupación ilegal de predios destinados o susceptibles de destinarse a la habitación popular u otros casos de interés público.
- IV.- Asesorar a los habitantes de las colonias y zonas urbanas populares del estado, en la resolución de sus problemas.
- V.- Proponer las acciones judiciales o administrativas que procedan, en contra de quienes, valiéndose de la ignorancia o estado de necesidad de las personas las hagan víctimas de delitos o inciten la formación irregular de colonias y núcleos de habitación, así como a la ocupa --

[Handwritten signatures and initials]



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

ción ilicita de predios, u otros conductos análogos.

- VI.- Emplear en el cumplimiento de sus atribuciones los recursos y los medios de apremio que legalmente procedan.
- VII.- Proponer al Gobernador la designación de Titulares de la Procuraduría en los Municipios del Estado.
- VIII.- Controlar estadísticamente los movimientos migratorios en el Estado.
- IX.- Llevar el registro de las colonias y zonas urbanas populares, así como de las asociaciones que sus habitantes integran.
- X.- Coadyuvar con los Municipios, dependencias y organismos federales, en la regularización y rehabilitación de las colonias y zonas urbanas populares.
- XI.- Promover programas de bienestar social en las áreas de su competencia.
- XII.- Procurar el beneficio de los grupos y zonas marginadas del Estado en materia de educación, salud y bienestar social.
- XIII.- Ejercer las demás funciones que establezca esta Ley y otras disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 3o.- Para atender a la solución de los problemas planteados por conducto de la Procuraduría Popular de Colonias y Zonas Urbanas, se crea la "Comisión Regularizadora de Asentamientos Humanos del Estado de Baja California Sur".

ARTICULO 4o.- La "Comisión Regularizadora de Asentamientos Humanos" se integrará con las Dependencias y Entidades Centralizadas y Descentralizadas del Gobierno del Estado relacionadas con la tenencia de la tierra y los Asentamientos Humanos y estará presidida por el Secretario de Desarrollo.



También participarán las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Municipal que sean invitadas por el Secretario de Desarrollo.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTICULO 5o.- La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I.- Promover y coadyuvar a la solución de los problemas que planteen las colonias y zonas urbanas populares en el ámbito de cada dependencia que la integra.
- II.- Fomentar la coordinación entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, y la cooperación de los sectores social y privado, para la instrumentación de las soluciones a los problemas planteados con motivo de los Asentamientos Humanos.
- III.- Sugerir a las Dependencias de los Ejecutivos Federal y Municipales, programas y acciones a concertar con el propósito de coadyuvar a alcanzar los objetivos del desarrollo de las colonias y zonas urbanas del Estado.
- IV.- Promover la celebración de acuerdos de cooperación entre el Sector Público y los Sectores Social y Privado que actúen a nivel Estatal, tendientes a orientar sus esfuerzos al logro de la solución de los problemas de las colonias y zonas urbanas de la entidad.
- V.- Acordar el establecimiento de comités sectoriales, regionales y especiales, así como de grupos de trabajo, los cuales actuarán como instancias auxiliares de la Comisión, y se integrarán conforme a lo que está determine.

ARTICULO 6o.- Al Secretario de Desarrollo corresponde:

- I.- Convocar, presidir y dirigir todas las actividades de la Comisión.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

....4

EJECUTIVO

- II.- Propiciar y dirigir la participación activa de todos los miembros de la Comisión.
- III.- Acordar el establecimiento de los grupos de trabajo y de los Comités sectoriales, regionales y especiales.
- IV.- Aprobar el reglamento interior de la Comisión.
- V.- Aclarar y resolver las dudas a problemas que puedan presentarse con motivo de las actividades de la Comisión.

ARTICULO 7o.- A los Representantes de las Dependencias del Ejecutivo del Estado, corresponde:

- I.- Participar en todos los grupos de trabajo, así como, en los comités sectoriales, regionales y especiales de los cuales formen parte.
- II.- Programar las actividades de sus dependencias conforme a los lineamientos y objetivos señalados por la comisión buscando siempre la compatibilización y coordinación de sus programas.
- III.- Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Presidente de la Comisión.

ARTICULO 8o.- Las actividades de la Comisión se regulan por lo estipulado en el presente decreto, en su reglamento, y en la Legislación Vigente en el Estado.

T R A N S I T O R I O S .

ARTICULO PRIMERO:- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO:- La Comisión deberá expedir su reglamento dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que entre en vigor este Decreto.

...5



Gobierno del Estado
de Baja California Sur

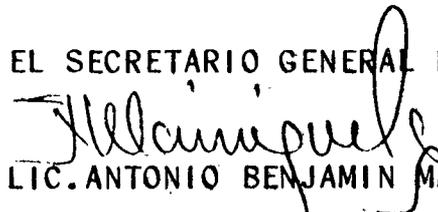
EJECUTIVO

Dado para su debida observancia y publicaci3n en la Re
sidencia del Poder Ejecutivo, en la Capital del Estado
a los seis d1as del mes de Abril de Mil novecientos --
ochenta y uno.

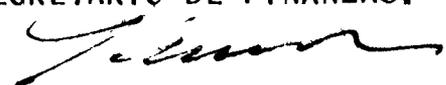
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ALBERTO ANDRÉS ALVARADO ARAMBURO.

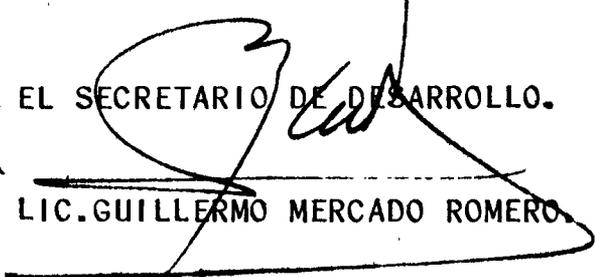
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ANTONIO BENJAMIN MANRIQUEZ GULUARTE.

EL SECRETARIO DE FINANZAS.


C.P. DANIEL ALVAREZ RAMIREZ.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO.


LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 6º, 57º FRACCION I, 79º FRACCION II Y FRACCION XXVII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 5º, 6º, 8º Y 16º APARTADO B FRACCION I DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y EN LOS ARTICULOS 1º, 2º, 3º, 8º, 9º, FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VIII, 14º, 15º, 16º, 26º, Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y

C O N S I D E R A N D O :

Que el marco jurídico Constitucional y Reglamentario en materia de Asentamientos Humanos, establece que la planeación de los mismos y la ordenación del territorio nacional se hará con base en los Planes Nacional de Desarrollo Urbano, Estatal de Desarrollo Urbano, Municipal de Desarrollo Urbano y en los de Ordenación de las Zonas Conurbadas.

Que la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur, establece que para alcanzar los objetivos -señalados en el Artículo 15º de la misma, la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado, se efectuará a través de los Planes Nacional de Desarro



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Ilo Urbano, Estatal de Desarrollo Urbano, Municipales de Desarrollo Urbano, los que ordenen y regulen las zonas conurbadas interestatales e intermunicipales, así como los demás que se elaboren como derivaciones de los anteriores, dentro de los cuales se destacan los Planes de Centro de Población.

Que la Ley Estatal de Desarrollo Urbano confiere al Gobernador del Estado, facultades para proponer una estrategia efectiva a fin de solucionar la problemática que plantean los asentamientos humanos determinando bajo el régimen de planeación las provisiones, usos, reservas y destinos que se les dé al suelo, así como proponer al Congreso del Estado, la fundación de nuevos centros de población.

Que en uso de tales facultades, el Ejecutivo a mi cargo a través de la Dirección de Planificación y Urbanismo del Estado, el H. Ayuntamiento de Comondú, el Consejo Consultivo de la Dirección de Planificación y Urbanismo del Estado, así como con la asesoría y apoyo técnico de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, promovió el estudio de la estructura urbana del Centro de Población de Ciudad Constitución, el cual cuenta con un fundo legal de 642.9 hectáreas y se encuentra localizado geográficamente sobre el Valle de Santo Domingo en el kilómetro 211 de la



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Carretera Transpeninsular a una longitud de $111^{\circ}44'28''$ y una latitud de $25^{\circ}02'10''$ y a una altura de 50.50 metros sobre el nivel del mar en relación al estado se encuentra ubicada en la parte media del mismo.

El marco de referencia de planeación que condiciona el Plan del Centro de Población de Ciudad Constitución es el Plan Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur, dentro del cual Ciudad Constitución está contemplada como una población de nivel de ciudades con servicios estatales, con una política de consolidación y con una población de 50,000 a 100,000 habitantes para el año 2,000 y está situada como la segunda ciudad más importante del estado y primera dentro del Municipio de Comondú del que es cabecera municipal.

La población no se considera dispersa y la mancha urbana se asienta dentro de los límites de su actual fondo legal, la mancha urbana tiene una estructura muy singular dada desde su fundación, obedeciendo a un trazo original de amplias calles y avenidas con manzanas rectangulares y conforme ha crecido ha mantenido una estructura urbana muy rítmica, regular y uniforme.

El poblado se localiza en una zona plana sin pendientes,



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

no presenta limitantes físicas para su crecimiento, aunque los terrenos que la rodean actualmente son agrícolas, agroindustriales y de reserva agrícola, lo que ha impedido su crecimiento.

La mas grave limitante para el desarrollo urbano en Ciudad Constitución es la sobre explotación de los mantos acuíferos por lo que es necesario la aplicación de políticas de ordenamiento y regulación del abastecimiento del vital líquido, así como diversificar las actividades económicas -- básicas del poblado para asegurar una mayor solidez económica en su desarrollo.

Existe déficit acumulado de infraestructura, principalmente en la dotación de agua potable, drenaje sanitario y pluvial así como pavimentación de calles y avenidas.

Que para la configuración del diagnóstico y pronóstico del Centro de Población de Ciudad Constitución, se consideraron como elementos relevantes su estructura urbana, los usos a que se destine el suelo urbano, su infraestructura, así como la vivienda y el equipamiento urbano previniendo la continuidad del fenómeno de expansión urbana, lo cual -- además de incidir sobre el equipamiento y los servicios urbanos, elevará la demanda de suelo para uso urbano y vivienda.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Que los objetivos, metas, políticas y programas del Plan del Centro de Población de Ciudad Constitución están -- orientados a coordinar la acción pública, así como la - privada y social, lo mismo que ordenar y regular el desarrollo urbano.

Que se implantó la consulta popular a través del Consejo Consultivo de la Dirección de Planificación y Urbanismo del Estado, conducto por el cual fueron conocidas, ponderadas, evaluadas las opiniones, sugerencias, consideraciones de los diferentes sectores que integran la comunidad de Ciudad Constitución.

Que habiendo el H. Ayuntamiento de Comondú participado y opinado favorablemente con respecto al Plan del Centro - de Población de Ciudad Constitución he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O .

Que aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de - Población de Ciudad Constitución.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo Primero.- Se aprueba el Plan del Centro de Población de Ciudad Constitución Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, conforme al cual el Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento de Comondú, participarán en la planeación y regulación del Desarrollo Urbano de dicho Centro de Población, mismo que consta de tres volúmenes debidamente foliados y sellados por el Ejecutivo a mi cargo y que se denominan:

- Volumen I Plan de Desarrollo Urbano para Ciudad Constitución.
- Volumen II Plan de Desarrollo Urbano para Ciudad Constitución, Versión Abreviada.
- Volumen III Anexo Gráfico.

Artículo Segundo.- El Plan del Centro de Población de Ciudad Constitución, Municipio de Comondú, será obligatorio para los sectores público, social y privado respecto de las regulaciones a la propiedad que de dicho plan se regulen y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo Tercero.- El Plan del Centro de Población de Ciudad Constitución, tendrá vigencia indefinida y estará sometido a constante revisión y a un proceso permanente de -



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

análisis y evaluación de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 15 y artículo 22 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur.

Artículo Cuarto.- El Plan del Centro de Población de Ciudad Constitución, determina:

- I. Los objetivos a los que estarán orientadas las acciones de planeación, ordenación, y regulación de los asentamientos humanos en Ciudad Constitución.
- II. Las metas a corto, mediano y largo plazo hacia cuya realización estarán dirigidas las acciones e inversiones que en materia de desarrollo urbano lleven a cabo el Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento de Comondú, o a través de programas concertados con la Federación.
- III. Las políticas que orientarán y encausarán las tareas de programación y ejecución de la inversión en materia de desarrollo urbano de las dependencias y entidades de la administración pública Estatal y Municipal.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

IV. Los programas operativos a cuya implementación y ejecución prioritaria deberán avocarse las autoridades del Estado y las del Municipio de Comondú dentro de sus respectivas esferas de competencia.

Artículo Quinto.- Son objetivos del Plan de Centro de Población de Ciudad Constitución, Municipio de Comondú los siguientes:

- Consolidar el desarrollo físico-urbano, económico y social.
- Prever la reserva territorial suficiente para que oportunamente se les de uso urbano, de acuerdo a los requerimientos del Plan de Desarrollo Urbano de Ciudad Constitución, desalentando el crecimiento urbano sobre las zonas agrícolas.
- Mejorar las condiciones de vida de la población ampliando los servicios y mejorando los ya existentes, así como dotar a las nuevas áreas de ellos, igualmente con el equipamiento básico de salud, educación, cultura, abastos, recreación y otros.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

- Impedir los asentamientos en áreas no aptas, principalmente en las zonas inundables.
- Mejorar y ampliar el servicio de agua potable e incrementar el de alcantarillado.
- Redensificar la mancha urbana a fin de utilizar toda la infraestructura instalada.

Para el proceso de planeación se proponen tres horizontes de crecimiento a corto, mediano y largo plazo años 1982, 1990 y año 2000 respectivamente.

Artículo Sexto.- El cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Centro de Población de Ciudad Constitución, - Municipio de Comondú, se realizará conforme a las principales políticas que entre otras se señalan:

- I Política de Conservación.
- II Política de Mejoramiento.
- III Política de Crecimiento.
- IV Política de Centro de Población
- V Así como los demás que se derivan del Plan.

Artículo Séptimo.- Para alcanzar los objetivos previstos,



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

de acuerdo a las políticas señaladas en el Plan del Centro de Población de Ciudad Constitución, se promoverán y realizarán los siguientes programas:

- I Programa de usos, reservas y destinos.
- II Programa central de la oferta del suelo y consolidación.
- III Programa de administración de la planeación.
- IV Programa de agua potable y alcantarillado.
- V Programa de Centros de Población.
- VI Programa de servicios Municipales, Seguridad Pública y Tránsito.
- VII Programa de transporte público.
- VIII Programa de vialidad urbana.
- IX Programa de planeación de los Asentamientos Humanos.
- X Programa de educación básica preescolar, primaria y secundaria.
- XI Programa de equipamiento, comercialización y abastos.
- XII Programa de equipamiento para la recreación.
- XIII Programa de equipamiento para la comunicación.
- XIV Programa de equipamiento para la salud.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo Octavo.- El H. Ayuntamiento de Comondú, y el Gobierno del Estado, promoverán en el seno del Comité Promotor de Desarrollo Socio-Económico del Estado de Baja California Sur, la compatibilización y congruencia de las acciones e inversiones públicas que en materia de desarrollo urbano se programen para el Centro de Población de Ciudad Constitución con los objetivos, políticas y metas contenidas en el Plan de Desarrollo Urbano de dicho Centro.

Artículo Noveno.- A partir de la inscripción del Plan de Centro de Población de Ciudad Constitución en la Sección Quinta del Registro Público de la Propiedad y del Comercio denominada Registro de los Planes de Desarrollo Urbano, dicho plan será obligatorio para las autoridades y los particulares, quienes de acuerdo con lo que el mismo plan establece y las disposiciones legales aplicables, realizarán las acciones que correspondan en materia de planeación, construcción, reconstrucción, ampliación, así como los actos de fusión, subdivisión, retotificación y fraccionamientos y cualesquiera otros relacionados con el Desarrollo Urbano del mencionado Centro de Población.

Artículo Décimo.- El H. Ayuntamiento de Comondú, conjuntamente con la Dirección de Planificación y Urbanismo del -



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado coordinará y vigilará la ejecución, evaluación y cumplimiento del Plan de Centro de Población de Ciudad Constitución.

Artículo Décimo Primero.- Toda obra que pretenda llevarse a cabo en Ciudad Constitución y que requiera permisos o autorización de las Autoridades del Estado, previo el otorgamiento de éste, deberá contarse con un dictámen favorable del H. Ayuntamiento, en el que se manifieste que dicha obra es compatible con lo dispuesto por el Plan de Centro de Población y a las demás disposiciones que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, sin este requisito no se otorgará autorización o licencia para efectuarlas.

Artículo Décimo Tercero.- El H. Ayuntamiento de Comondú en coordinación con la Dirección de Planificación y Urbanismo del Estado formulará los programas operativos anuales que determine las acciones e inversiones públicas que llevarán a cabo para el cumplimiento del Plan así como las normas y procedimientos conforme a los cuales se procederán a la ejecución y evaluación de dicho programa.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

mismo del Estado formulará los programas operativos anuales que determinen las acciones e inversiones públicas - que llevarán a cabo para el cumplimiento del Plan así como las normas y procedimientos conforme a los cuales se procederán a la ejecución y evaluación de dicho programa.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- El presente DECRETO deberá ser publicado en el Boletín Oficial del Estado y una versión abreviada del Plan, en dos de los diarios de mayor circulación en la Entidad por la Dirección de Planificación y Urbanismo, en un término no mayor de diez días posteriores a su aprobación.

SEGUNDO.- El Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Villa Insurgentes Municipio de Comondú, se registrará en la Sección que para tal efecto tiene el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y a partir de esta fecha será obligatorio para



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EXCMO. SEÑOR

los particulares y autoridades que correspondan.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal en la -
Ciudad de La Paz, Baja California Sur a los treinta Día -
del Mes de Marzo de mil novecientos ochenta y uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO.

LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE COMONDŪ

LIC. GUILLERMO MERCADO POMERO.

SR. ALFREDO POLANCO HOLGUIN.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 6º, 57º FRACCION I, 79º FRACCION II Y FRACCION XXVII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 5º, 6º, 8º Y 16º APARTADO B FRACCION I DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y EN LOS ARTICULOS 1º, 2º, 3º, 8º, 9º, FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VIII, 14º, 15º, 16º, 26º, Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y

C O N S I D E R A N D O :

Que el marco jurídico Constitucional y Reglamentario en materia de Asentamientos Humanos, establece que la planeación de los mismos y la ordenación del territorio nacional se hará con base en los Planes Nacional de Desarrollo Urbano, Estatal de Desarrollo Urbano, Municipal de Desarrollo Urbano y en los de Ordenación de las Zonas Conurbadas.

Que la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur, establece que para alcanzar los objetivos señalados en el Artículo 15º de la misma, la ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos en el Estado, se efectuará a través de los Planes Nacional de Desarrollo Urbano, Estatal de Desarrollo Urbano, Municipales -



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

de Desarrollo Urbano, los que ordenen y regulen las zonas conurbadas interestatales e intermunicipales, así como -- las demás que se elaboren como derivaciones de los anteriores, dentro de los cuales se destacan los Planes de Centro de Población.

Que la Ley Estatal de Desarrollo Urbano confiere al Gobernador del Estado, facultades para proponer una estrategia efectiva a fin de solucionar la problemática que plantean los asentamientos humanos determinando bajo el régimen de planeación las provisiones, usos, reservas y destinos que se les dé al suelo, así como proponer al Congreso del Estado, la fundación de nuevos centros de población.

Que en uso de tales facultades, el Ejecutivo a mi cargo a través de la Dirección de Planificación y Urbanismo del Estado, el H. Ayuntamiento de Comondú, el Consejo Consultivo de la Dirección de Planificación y Urbanismo del Estado, así como con la asesoría y apoyo técnico de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, promovió el estudio de la estructura urbana del Centro de Población de Villa Insurgentes, el cual cuenta con un fundo legal de 407-10-07 hectáreas, se encuentra localizado en la parte norte del Valle de Santo Domingo a la altura del kilómetro 236 de la Carretera Transpeninsular La Paz-Tijua



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

na, a una latitud de $25^{\circ}28'55''$ y a una longitud de $11^{\circ}46' - 26''$ y a una altura de 40 metros sobre el nivel del mar.

El marco de referencia de planeación que condisiona al Plan de Centro de Población de Villa Insurgentes es el Plan Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur, dentro del cual el poblado está contemplado como una población de nivel intermedio 10,000-15,000 habitantes para el año 2000 y es una zona prioritaria con una política de consolidación.

La población no se considera dispersa y la mancha urbana se asienta dentro de los límites de su actual fundo legal, la que ha ido creciendo en franjas concéntricas y debido a esta forma de crecimiento y a la estructura urbana de Villa Insurgentes existen cuatro zonas o se divide en cuatro zonas las que presentan características y problemática similar.

El suelo de Villa Insurgentes está subutilizado y por consiguiente se encuentra también subutilizada la infraestructura y el equipamiento instalado, por lo que la estrategia a seguir será la de consolidación de la mancha urbana incrementándola hasta que alcance los 40 habitantes por hectáreas.

El poblado se localiza en una zona plana sin montañas y las



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

pendientes son suaves, el paisaje de la microregión es desértico y con vegetación inducida que está representada por la agricultura.

La más grave limitante para el desarrollo urbano en Villa Insurgentes es la sobre explotación de los mantos acuíferos por lo que es necesario la aplicación de políticas de ordenamiento y regulación del abastecimiento del vital líquido, así como diversificar las actividades económicas básicas del poblado para asegurar una mayor solidez económica en su desarrollo.

Existe déficit acumulado de infraestructura, principalmente en la dotación de agua potable, drenaje, sanitario y pluvial así como pavimentación de calles y avenidas.

El problema más grande en Villa Insurgentes para el desarrollo urbano lo constituye el agua potable y la vivienda la cual el 61% de ellas se encuentra en mal estado, sus pisos son de tierra y la mayoría de las construcciones no cumplen con los lineamientos mínimos de seguridad ya que están construidas de cartón y madera.

Que para la configuración del diagnóstico y pronóstico del Centro de Población de Villa Insurgentes, se consideraron como elementos relevantes su estructura urbana, los



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

usos a que se destine el suelo urbano, su infraestructura, así como la vivienda y el equipamiento urbano previniendo la continuidad del fenómeno de expansión urbana, lo cual además de incidir sobre el equipamiento y los servicios urbanos, elevará la demanda de suelo para uso urbano y vivienda.

Que los objetivos, metas, políticas y programas del Plan de Centro de Población de Villa Insurgentes están orientados a coordinar la acción pública, así como la privada y social, lo mismo que ordenar y regular el desarrollo urbano.

Que se implantó la consulta popular a través del Consejo Consultivo de la Dirección de Planificación y Urbanismo del Estado, conducto por el cual fueron conocidas, ponderadas, evaluadas las opiniones, sugerencias y consideraciones de los diferentes sectores que integran la comunidad de Villa Insurgentes.

Que habiendo el H. Ayuntamiento de Comondú participado y opinado favorablemente con respecto al Plan de Centro de Población de Villa Insurgentes he tenido a bien expedir el siguiente:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T O .

Que aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Villa Insurgentes:

Artículo Primero.- Se aprueba el Plan del Centro de Población de Villa Insurgentes Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, conforme al cual el gobierno del propio estado y el H. Ayuntamiento de Comondú participarán en la planeación y regulación del Desarrollo Urbano de dicho Centro de Población, mismo que consta de tres volúmenes debidamente foliados y sellados por el Ejecutivo a mi cargo y que se denominan:

- Volumen I Plan de Desarrollo Urbano para Villa Insurgentes.
- Volumen II Plan de Desarrollo Urbano para Villa Insurgentes, versión abreviada.
- Volumen III Anexo Gráfico.

Artículo Segundo.- El Plan de Centro de Población de Villa Insurgentes, Municipio de Comondú, será obligatorio para los sectores público, social y privado respecto de las regulaciones a la propiedad que de dicho plan se deriven y -



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo Tercero.- El Plan de Centro de Población de Villa Insurgentes, tendrá vigencia indefinida y estará sometido a constante revisión y a un proceso permanente de análisis y evaluación de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 15 y artículo 22 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur.

Artículo Cuarto.- El Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Villa Insurgentes, determina:

- I. Los objetivos a los que estarán orientadas - las acciones de planeación, ordenación, y regulación de los asentamientos humanos en Villa Insurgentes.

- II. Las metas a corto, mediano y largo plazo - hacia cuya realización estarán dirigidas las acciones e inversiones que en materia de desarrollo urbano lleven a cabo el Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento de Comondú o a través de programas concertados con la Federación.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

- III. Las políticas que orientarán y encausarán - las tareas de programación y ejecución de la inversión en materia de desarrollo urbano de las dependencias y entidades de la adminis- tración pública Estatal y Municipal.

- IV. Los programas operativos a cuya implementa- ción y ejecución prioritaria deberán avocarse las autoridades del estado y las del munici- pio de Comondú dentro de sus respectivas es- feras de competencia.

Artículo Quinto.- Son objetivos del Plan de Centro de Po- blación de Villa Insurgentes Municipio de Comondú los si- guientes:

- Racionalizar el proceso de desarrollo adicionando la de- manda de suelos, infraestructura y vivienda a las nece- sidades de la futura población.

- Inducir el desarrollo hacia áreas aptas optimizando las redes de la infraestructura, minimizando los costos de dotación de servicios y previniendo las zonas aptas pa- ra vivienda de la población de escasos recursos.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

- Mejorar las condiciones del medio ambiente y la imagen urbana forestando los espacios abiertos, conservando y mejorando las condiciones físicas naturales.
- Racionalizar el uso del agua para la agricultura usando sistemas de riego que aprovechen mejor el recurso agua y cultivos de alto asentamiento, siguiendo las indica - ciones de estudios técnicos avanzados como los realiza - dos por el Plan de Santo Domingo.
- Definir y expedir las declaratorias del Plan, priorizar e instrumentar las acciones, obras e invenciones neces - rias, tanto de los sectores público y privado.
- Se propone redensificar la mancha urbana actual de vein - te habitantes por hectárea a cuarenta habitantes por -- hectárea para el horizonte del año 1990 y posteriormen - te seguir poblando la zona destinada a reserva con una densidad de 75 habitantes por hectárea.

Artículo Sexto.- El cumplimiento de los objetivos y metas - del Plan de Centro de Población de Villa Insurgentes, Muni - cipio de Comondú, se realizará conforme a las principales - políticas que entre otras se señalan:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

- I Política de Conservación.
- II Política de Mejoramiento.
- III Política de Redensificación.
- IV Política de Crecimiento.
- V Política de Centro de Población.
- VI Así como las demás que se deriven del -
Plan.

Artículo Séptimo.- Para alcanzar los objetivos previstos y de acuerdo a las políticas señaladas en el Plan del - Centro de Población de Villa Insurgentes se promoverán y realizarán los siguientes programas:

1. Programa de usos, reservas y destinos.
2. Programa de Consolidación.
3. Programa de Administración de la Planeación.
4. Programa de agua potable, alcantarillado y drenaje.
5. Programa de agua potable y alcantarillado pequeña -
irrigación.
6. Programa de protección de Centros de Población.
7. Programa de urbanización, electrificación y alumbrado.
8. Programa de equipamiento, educación básica preescolar.
9. Programa de comercio y abastos.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

10. Programa de recreación.
11. Programa de equipamiento para la salud.
12. Programa de equipamiento para los servicios públicos.
13. Programa de planeación de los Asentamientos Humanos.
14. Programa de planeación, administración y apoyo, implementación jurídica.
15. Programa de administración y apoyo a la difusión.

Artículo Octavo.- El H. Ayuntamiento de Comondú y el Gobierno del Estado, promoverán en el seno del Comité Promotor de Desarrollo Socio-Económico del Estado de Baja California Sur, la compatibilización y congruencia de las acciones e inversiones públicas que en materia de desarrollo urbano se programan para el Centro de Población de Villa Insurgentes con los objetivos, políticas y metas contenidas en el Plan de Desarrollo Urbano de dicho Centro.

Artículo Noveno.- A partir de la inscripción del Plan de Centro de Población de Villa Insurgentes en la Sección Quinta del Registro Público de la Propiedad y del Comercio denominada Registro de los Planes de Desarrollo Urbano, dicho Plan será obligatorio para las autoridades y los particulares, quienes de acuerdo con lo que el mismo plan establece y las disposiciones legales aplicables, realizarán -



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

las acciones que correspondan en materia de planeación, - construcción, reconstrucción, ampliación, así como los actos de fusión, subdivisión, relotificación y fraccionamientos y cuales quiera otros relacionados con el Desarrollo - Urbano del mencionado Centro de Población.

Artículo Décimo.- El H. Ayuntamiento de Comondú, conjuntamente con la Dirección de Planificación y Urbanismo del Estado coordinará y vigilará la ejecución, evaluación y cumplimiento del Plan del Centro de Población de Villa Insurgentes.

Artículo Décimo Primero.- Toda obra que pretenda llevarse a cabo en Villa Insurgentes y que requiera permisos o - autorización de las Autoridades del Estado, previo el otorgamiento de éste, deberá contarse con un dictámen favorable del H. Ayuntamiento, en el que se manifieste que dicha obra es compatible con lo dispuesto por el Plan de Centro de Población y a las demás disposiciones que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado. Sin este requisito - no se otorgará autorización o licencia para efectuarlas.

Artículo Décimo Tercero.- El H. Ayuntamiento de Comondú - en coordinación con la Dirección de Planificación y Urba-



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

T R A N S I T O R I O S

Primero.- El presente DECRETO deberá ser publicado en el Boletín Oficial del Estado y una versión abreviada del Plan en dos de los diarios de mayor circulación en la Entidad por la Dirección de Planificación y Urbanismo del Estado, en un término no mayor de diez días posteriores a su aprobación.

Segundo.- El Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Ciudad Constitución, Municipio de Comondú, se registrará en la sección que para tal efecto tiene el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y a partir de esa fecha será obligatorio para los particulares y autoridades que correspondan.

Dado en la residencia del poder Ejecutivo Estatal en la Ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, a los



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Treinta días del mes de marzo de mil novecientos ochenta
y uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO.

LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE COMONDU

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

SR. ALFREDO POLANCO HOLGUIN.



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 6º, 57º FRACCION I, 79º FRACCION II Y FRACCION XXVII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 5º, 6º, 8º Y 16º -- APARTADO B FRACCION I DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y EN LOS ARTICULOS 1º, 2º, 3º, 8º, 9º, FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VIII, 14º, 15º, 16º, 26º, Y DE MAS RELATIVOS DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y

C O N S I D E R A N D O :

Que el marco jurídico Constitucional y Reglamentario en materia de Asentamientos Humanos, establece que la planeación de los mismos y la ordenación del territorio nacional se hará con base en los Planes Nacional de Desarrollo Urbano y en los de Ordenación de las Zonas Conurbadas.

Que la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur, establece que para alcanzar los objetivos señalados en el Artículo 15º de la misma, la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado se efectuará a través de los Planes Nacional de Desarrollo Urbano, Estatal de Desarrollo Urbano, Municipales de Desarrollo Urbano, los que ordenen y regulen las zonas conurbadas interestatales e intermunicipales, así como los demás que se elaboren como derivaciones de los anteriores, dentro de los cuales se destacan los Planes de Centros de Población.

Que la Ley Estatal de Desarrollo Urbano confiere al Gobernador del Estado, facultades para proponer una estrategia efectiva a fin de solucionar las problemáticas que plantean los asentamientos humanos determinando bajo el régimen de planeación las provisiones, usos, reservas y destinos que se les dé al suelo, así como proponer al Congreso del



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

Estado, la fundación de nuevos centros de población.

Que en uso de tales facultades, el Ejecutivo a mi cargo a través de la Dirección de Planificación y Urbanismo del Estado, el H. Ayuntamiento de La Paz, el Consejo Consultivo de la Dirección de Planificación y Urbanismo del Estado, así como con la asesoría y apoyo técnico de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, -- promovió el estudio de la estructura urbana del Centro de Población de Todos Santos, el cual cuenta con un fundo legal de - - - 6,496-00-00 hectáreas y se encuentra localizado entre la coordenada 23°26'35" de latitud norte y 110°14'05" de longitud oeste, a una altura aproximada de 100 metros sobre el nivel del mar con una temperatura que varía entre 21°C y 22°C, la precipitación pluvial varía entre 200 y 300 mm (la más baja) y se comunica con la ciudad de La Paz mediante 84 kilómetros de carretera pavimentada.

- El marco de referencia de planeación que condiciona al Plan del Centro de Población de Todos Santos, Municipio de La Paz, es el - - Plan Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur, dentro del cual Todos Santos está contemplada como una población de nivel medio y dentro del rango poblacional de 10,000 a 25,000 habitantes para el año 2000 y con una política de impulso.

- La población se considera dispersa ya que Todos Santos como delegación administrativa está compuesta por 214 localidades de las cuales son cinco congregaciones: 1 pueblo, 10 rancherías, 190 ranchos, 4 parajes, dos colonias y 2 granjas.

La mancha urbana del Centro de Población de Todos Santos tiene una traza urbana reticular con manzanas de 100 X 100 metros asentada --



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

dentro de su actual fondo legal con una tendencia de crecimiento hacia el SW y hacia el SE, debido a las características físicas del área donde se asienta, y hacia el barrio de San Ignacio con la cercanía a las tierras de uso agrícola y por contar con servicios de infraestructura.

La más grave limitante para el desarrollo urbano en Todos Santos es la sobreexplotación de los mantos acuíferos por lo que es necesario la aplicación de políticas de ordenamiento y regulación del abastecimiento del vital líquido, así como diversificar las actividades económicas básicas y evitar la emigración de los pobladores de la Delegación de Todos Santos a la capital del Estado.

Existe déficit acumulado de infraestructura, principalmente en la dotación de agua potable, drenaje sanitario y pluvial así como pavimentación de calles y avenidas.

Que para la configuración del diagnóstico y pronóstico del Centro de Población de Todos Santos, se consideraron como elementos relevantes su estructura urbana, los usos a que se destine el suelo urbano, su infraestructura, así como la vivienda y el equipamiento urbano previniendo la continuidad del fenómeno de expansión urbana, la cual además de incidir sobre el equipamiento y los servicios urbanos, elevará la demanda de suelo para uso urbano y vivienda.

Con los objetivos, metas, políticas y programas del Plan de Centro de Población de Todos Santos, están orientados a coordinar la acción pública, así como la privada y social, lo mismo que ordenar y regular el desarrollo urbano.

Que se implantó la consulta popular a través del Consejo Consultivo



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

de la Dirección de Planificación y Urbanismo del Estado, conducto - por el cual fueron conocidas, ponderadas, evaluadas las opiniones, - sugerencias, consideraciones de los diferentes sectores que inte- - gran la comunidad de Todos Santos.

Que habiendo el H. Ayuntamiento de La Paz participado y opinado fa- vorablemente con respecto al Plan de Centro de Población de Todos - Santos he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O .

Que aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población - de Todos Santos.

Artículo Primero.- Se aprueba el Plan del Centro de Población de To dos Santos Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, con- forme al cual el gobierno del propio Estado y el H. Ayuntamiento de La Paz participarán en la planeación y regulación del Desarrollo Ur bano de dicho centro de población, mismo que consta de tres volúme- nes debidamente foliados y sellados por el Ejecutivo a mi cargo y - que se denominan:

- Volúmen I Plan de Desarrollo Urbano para Todos Santos.
- Volúmen II Plan de Desarrollo Urbano para Todos Santos, Versión Abreviada.
- Volúmen III Anexo Gráfico.

Artículo Segundo.- El Plan de Centro de Población de Todos Santos, Municipio de La Paz, será obligatoria para los sectores público, so cial y privado respecto de las regulaciones a la propiedad que de -



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

dicho plan de deriven y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo Tercero.- El Plan del Centro de Población de Todos Santos, - tendrá vigencia indefinida y estará sometido a constante revisión y a un proceso permanente de análisis y evaluación de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 15 y artículo 22 de la -- Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur.

Artículo Cuarto.- El Plan de Centro de Población de Todos Santos, determina:

- I. Los objetivos a los que estarán orientadas las acciones de planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos de Todos Santos.
- II. Las metas a corto, mediano y largo plazo hacia cuya realización estarán dirigidas las acciones e inversiones que en materia de desarrollo urbano lleven a cabo el Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento de La Paz, o a través de programas concertados con la Federación.
- III. Las políticas que orientarán y encausarán las tareas de -- programación y ejecución de la inversión en materia de desarrollo urbano de las dependencias y entidades de la administración pública Estatal y Municipal.
- IV.- Los programas operativos a cuya implementación y ejecución prioritaria deberán avocarse las autoridades del Estado y las del Municipio de La Paz dentro de sus respectivas esfe



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

ras de competencia.

Artículo Quinto.- Son objetivos del Plan de Centro de Población de -
Todos Santos Municipio de La Paz, los siguientes:

- Mejorar la efectividad de las funciones que corresponden a Todos Santos como Centro Regional, en términos de equipamiento, la infraestructura y los servicios urbanos para la unidad misma y los que guardan interrelación con los demás centros de población de la microregión de Todos Santos y con el Estado de Baja California Sur.
- Impulsar aquellas localidades o rancherías que se encuentran con solidadas y que por su ubicación estratégica sean potencialmente centros de sistema de las zonas definidas.
- Orientar y ordenar el crecimiento urbano de la ciudad de Todos Santos.
- Fundamentar programas específicos para el mejoramiento de las -- áreas deterioradas, particularmente en el centro de la ciudad, - así como aumentar la calidad de vida de la población.
- Mejorar la calidad ambiental de la ciudad.
- Mejorar la posibilidad de la ciudad para otorgar a los distintos grupos sociales de la comunidad igualdad de oportunidades de acceso a los satisfactores urbanos.
- Elevar la conciencia de los ciudadanos y de las autoridades de -



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

La ciudad sobre la problemática actual y futura que les corresponde afrontar y la importancia de su participación activa en las medidas correctivas y de prevención.

- Así como los demás objetivos parciales señalados en el Plan y los que se deriven del mismo.

Dentro de la continuidad del proceso de desarrollo urbano que se prevee para Todos Santos se plantea considera como fin de la primera etapa el año 1990, ya que es un lapso en el cual pueden lograr cierta validez las consideraciones que se hacen en este momento. La segunda etapa tiene menor validez, por lo que pudiera ocurrir al finalizar la primera por lo que se señala como largo plazo el año 2000.

Artículo Sexto.- El cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Centro de Población de Todos Santos, Municipio de La Paz, se realizará conforme a las principales políticas que entre otras se señalan:

- I Política de Conservación.
- II Política de Mejoramiento.
- III Política de Crecimiento.
- IV Política de Consolidación.
- V Política de Centro de Población.
- VI Así como las demás que se derivan del Plan.

Artículo Séptimo.- Para alcanzar los objetivos previstos, de acuerdo a las políticas señaladas en el Plan de Centro de Población de Todos



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Santos, se promoverán y realizarán los siguientes programas:

- I Programa de usos, reservas y destinos.
- II Programa central de la oferta de suelo y consolidación.
- III Programa de administración de la planeación.
- IV Programa de agua potable y alcantarillado.
- V Programa de centros de población.
- VI Programa de servicios municipales, seguridad pública y tránsito.
- VII Programa de transporte público.
- VIII Programa de vialidad urbana.
- IX Programa de planeación de los asentamientos humanos.
- X Programa de educación básica preescolar, primaria y secundaria.
- XI Programa de equipamiento, comercialización y abastos.
- XII Programa de equipamiento para la recreación.
- XIII Programa de equipamiento para la comunicación.
- XIV Programa de equipamiento para la salud.

Artículo Octavo.- El H. Ayuntamiento de La Paz, y el Gobierno del Estado, promoverá en el seno del Comité Promotor de Desarrollo Socio-económico del Estado de Baja California Sur, la compatibilización y congruencia de las acciones e inversiones públicas que en materia de desarrollo urbano se programan para el Centro de Población de Todos Santos con los objetivos, políticas y metas contenidas en el Plan de Desarrollo Urbano de dicho Centro.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

Artículo Noveno.- A partir de la inscripción del Plan de Centro de Población de Todos Santos en la Sección Quinta del Registro Público de la Propiedad y del Comercio denominada Registro de los Planes de Desarrollo Urbano, dicho Plan será obligatorio para las autoridades y los particulares, quienes de acuerdo con lo que el mismo Plan establece y las disposiciones legales aplicables, realizarán las acciones que correspondan en materia de planeación, construcción, reconstrucción, ampliación, así como los actos de fusión, subdivisión, re-lotificación y fraccionamientos y cualesquiera otros relacionados con el Desarrollo Urbano del mencionado centro de población.

Artículo Décimo.- El H. Ayuntamiento de La Paz, conjuntamente con la Dirección de Planificación y Urbanismo del Estado coordinará y vigilará la ejecución, evaluación y cumplimiento del Plan del Centro de Población de Todos Santos.

Artículo Décimo Primero.- Toda obra que pretenda llevarse a cabo en Todos Santos y que requiera permisos o autorización de las Autoridades del Estado, previo el otorgamiento de éste, deberá contarse con un dictámen favorable del H. Ayuntamiento, en el que se manifieste que dicha obra es compatible con lo dispuesto por el Plan del Centro de Población y a las demás disposiciones que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado. Sin este requisito no se otorgará autorización o licencia para efectuarlas.

Artículo Décimo Tercero.- El H. Ayuntamiento de La Paz en coordinación con la Dirección de Planificación y Urbanismo del Estado formulará los programas operativos anuales que determine las acciones e inversiones públicas que llevarán a cabo para el cumplimiento del --



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Plan así como las normas y procedimientos conforme a los cuales se procederán a la ejecución y evaluación de dicho programa.

T R A N S I T O R I O S .

PRIMERO.- El presente DECRETO deberá ser publicado en el Boletín - Oficial del Estado y una Versión Abreviada del Plan en dos de los diarios de mayor circulación en la Entidad por la Dirección de Planificación y Urbanismo del Estado, en un término no mayor de diez días posteriores a su aprobación.

SEGUNDO.- El Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Todos Santos Municipio de La Paz, se registrará en la sección que para tal efecto tiene el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de conformidad con los artículos 20 y 22 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y a partir de esa fecha será obligatorio para los sectores público y privado.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de la Paz, Baja California Sur, a los treinta días del mes de -
Marzo de mil novecientos ochenta y uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO.

LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA PAZ.

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

LIC. MATIAS AMADOR MOYRON.
TESTIGO DE HONOR.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos Juzgado de 1a. Instancia del Partido de Santa Rosalía, B. C. S.

EDICTO

C. MARIA LUISA VILLAVICENCIO LIERA,

Con fecha 27 de febrero de 1981, se dictó Sentencia Condenatoria en el Juicio de Divorcio Necesario No. 62/977, promovido por su esposo señor MIGUEL ZAZUETA ALCANTAR en su contra, habiendo procedido dicha demanda y por tanto, declarándose disuelto el vínculo matrimonial que los une. Matrimonio celebrado el día 26 de oct. de 1968, ante la Oficialía del Registro Civil de ésta Ciudad, declarándose que la hija habida en el matrimonio quedará bajo el cuidado y patria potestad de su padre el señor MIGUEL ZAZUETA ALCANTAR por ser cónyuge inocente.

Lo que se hace de su conocimiento por medio del presente Edicto para los efectos legales co-Ley.

Sta. Rosalía, B.C.S., Marzo 2 de 1981

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. FABIAN CASTILLO CAMACHO

1 - 3

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO, LA PAZ, B. C.

Dirección:

LA OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO.
CONDICIONES:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

Los avisos se cobrarán a razón de \$0.25 veinticinco centavos la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán \$0.15 quince centavos. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada dos guarismos.

SUSCRIPCIONES:

Por un semestre \$ 150.00
Por un año \$ 300.00

No se sirven suscripciones por menos de seis meses.

Número del día \$5.00, atrasado \$10.00.

Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Oficialía Mayor de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA **692**

Grupo de Ejecución. **RECURSOS Y REMATE.**

CREDITO NUM. **68739 y 68740**

No. de Reg. o Exp. **S/N**

CONVOCATORIA PARA REMATE

~~PRIMERA~~ ALMONEDA

A las **12.30** horas del día **22 VEINTIDOS** de **ABRIL** de mil novecientos **OCIENTA Y UNO.** se rematará en

EN ESTA OFINA FEDERAL DE HACIENDA lo siguiente:

~~UN PICK-UP MARCA CHEVROLET MODELO 1978 6/10 de 1/2 TON. CABA
CORTA ELASTIC FABRICACION AMERICANA, LINEA SILVERADO MOTOR
4-8 011-305 00, Transmision Automatica Dirección Hidráulica
Frenos de Potencia, Aire acondicionado, Radio de botones Motor
No. 109030904-105027, Serie JUEL48-105027 FACTURA No. 818888
9515 de fecha 23 Feb. de 1978.~~

Dichos bienes fueron embargados a **J. ADAM CAPOY AÑO 70**

para hacer efectivo un credito fiscal a cargo de **EL FISCO CAUSANTE.** por concepto de **PILLGOS DE RESPONSABILIDADES A SU CARGO.**

Servirá de base para el remate la cantidad de \$ **110,000.00 (CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100)**

y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma; en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los artículos 140, 141, 142, 143, y demás relativos del Código Fiscal de la Federación.

Lo que se publica en solicitud de postores (1)

LA PAZ, B.C.S., a **12** de **MARZO** de 19 **81.**

El **Jefe de la Oficina.**

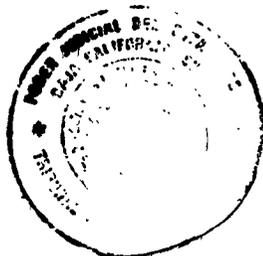


MARIO GUERRERO ROSALES-280711.

(1) Cuando en el certificado de gravámenes aparezcan otros acreedores, que no hayan podido ser citados en forma establecida por el artículo 98, fracción III, del Código Fiscal de la Federación se expresarán sus nombres en la convocatoria, en cumplimiento del artículo 137 del propio ordenamiento.

EDICTO.

A LOS COLINDANTES Y OPOSITORES.



JUZGADO MIXTO
DE PRIMERA INSTANCIA
EN CONSTITUCION

-- La C. ESTELA AURORA DAVIS GARAYZAR, por su propio derecho, y bajo el expediente número 107/981, ha promovido ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Partido Judicial de Cd. Constitución, Baja California; en vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam, con el fin de acreditar que se ha convertido en propietaria por prescripción positiva operada en su favor, respecto del inmueble que a continuación se detalla.-----

-- ".....Predio Rústico denominado "Punta San Basilio" y/o "Punta San Juanico", que se ubica en el municipio de Comandá, B.C. S., y que tiene una superficie de 333-12-07 Hectáreas., cuyas medidas y colindancias son las siguientes:-----

-- Partiendo de la primera mojonera ubicada en el vértice CERO con un rumbo S 35 35' E y una distancia de 1,334 metros aproximadamente se llega al vértice UNO, colindando esta línea con el Ejido La Purísima, y partiendo de este último vértice con rumbo N 82 51' E y una distancia de 1,225 metros se llega al vértice número DOS, colindando la línea trazada con el Predio Terreno Nacional solicitado por el Sr. Ricardo Alberto Davis Garayzar, a partir de este vértice y con rumbo N 2 24' W y una distancia de 120 metros en una línea que colinda con la Zona Federal Marítima Terrestre del Mar de Cortez, se llega al vértice TRES, a partir del cual con rumbo N 31 26' W y una distancia de 163 metros en una línea que colinda con la Zona Federal Marítima Terrestre, se llega al vértice CUATRO, a partir del cual con rumbo N 36 28' E y una distancia de 225 metros en una línea que colinda con la Zona Federal Marítima Terrestre, se llega al vértice CINCO, a partir del cual con rumbo N 69 18' E y una distancia de 171 metros en una línea que colinda con la Zona Federal Marítima Terrestre se llega al vértice SEIS, a partir del cual con rumbo N 56 18' E y una distancia de 188 metros en una línea que colinda con la Zona Federal Marítima Terrestre se llega al vértice SIETE, a partir del cual con rumbo S 84 30' E y a una distancia de 90 metros en una línea que colinda con la Zona Federal Marítima Terrestre se llega al vértice OCHO, a partir del cual con rumbo S 30 20' E y a una distancia de 161 metros en una línea que colinda con la Zona Federal Marítima Terrestre se llega al vértice NUEVE, a partir del cual con rumbo N 27 49' E y a una distancia de 84 metros en una línea que colinda con la Zona Federal Marítima Terrestre se llega al vértice DIEZ, a partir del cual con rumbo S 65 36' E y a una distancia de 82 metros en una línea que colinda con la Zona Federal Marítima Terrestre se llega al vértice ONCE, a partir del cual con rumbo N 82 22' E y a una distancia de 163 metros en una línea que colinda con la Zona Federal Marítima Terrestre se llega al vértice DOCE, a partir del cual con rumbo N 65 33' E y a una distancia de 198 metros en una línea que colinda con la Zona Federal Marítima Terrestre se llega al vértice TRECE, a partir del cual con rumbo S 38 33' E y a una distancia de 162 metros en una línea que colinda con la Zona Federal Marítima Terrestre se llega al vértice CATORCE, a partir del cual con rumbo N 38 37' E y a una distancia de 101 metros en una línea que colinda con la Zona Federal Marítima Terrestre se llega al vértice QUINCE, a partir del cual con rumbo N 9 08' E y a una distancia de 137 metros en una

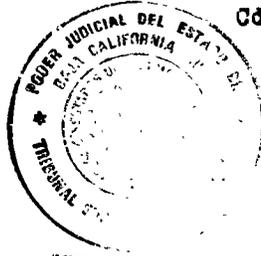


JUZGADO M...
DE PRIMERA INSTANCIA
EN CONSOLIDACION

línea que colinda con la Zona Federal Marítima Terrestre se llega al vértice DIECISIETE, a partir del cual con rumbo N 61 22'W y a una distancia de 137 metros en una línea que colinda con la Zona Federal Marítima Terrestre se llega al vértice DIEZ Y SIETE, a partir del cual con rumbo N 0 44'W y a una distancia de 75 metros en una línea que colinda con la Zona Federal Marítima Terrestre se llega al vértice DIEZ Y OCHO, a partir del cual con rumbo N 38 06'W y a una distancia de 208 metros en una línea que colinda con la Zona Federal Marítima Terrestre se llega al vértice DIEZ Y NUEVE, a partir del cual con rumbo N 71 34'W y a una distancia de 189 metros en una línea que colinda con la Zona Federal Marítima Terrestre se llega al vértice VEINTE, a partir del cual con rumbo N 60 04'W y a una distancia de 313 metros en una línea que colinda con la Zona Federal Marítima Terrestre se llega al vértice VEINTIUNO, a partir del cual con rumbo N 23 00'W y a una distancia de 158 metros en una línea que colinda con la Zona Federal Marítima Terrestre se llega al vértice VEINTIDOS, a partir del cual con rumbo N 23 19'E y a una distancia de 173 metros en una línea que colinda con la Zona Federal Marítima Terrestre se llega al vértice VEINTITRES, a partir del cual con rumbo N 89 43'E y a una distancia de 273 metros en una línea que colinda con la Zona Federal Marítima Terrestre se llega al vértice VEINTICUATRO, a partir del cual con rumbo N 19 56'W y a una distancia de 147 metros en una línea que colinda con la Zona Federal Marítima Terrestre se llega al vértice VEINTICINCO, a partir del cual con rumbo N 72 09'W y a una distancia de 200 metros en una línea que colinda con la Zona Federal Marítima Terrestre se llega al vértice VEINTISEIS, a partir del cual con rumbo N 15 57'W y a una distancia de 140 metros en una línea que colinda con la Zona Federal Marítima Terrestre se llega al vértice VEINTISIETE, a partir del cual con rumbo N 20 43'W y a una distancia de 161 metros en una línea que colinda con la Zona Federal Marítima Terrestre se llega al vértice VEINTIOCHO, a partir del cual con rumbo N 74 51'W y a una distancia de 115 metros en una línea que colinda con la Zona Federal Marítima Terrestre se llega al vértice VEINTINUEVE, a partir del cual con rumbo S 14 26'W y a una distancia de 72 metros en una línea que colinda con la Zona Federal Marítima Terrestre se llega al vértice TREINTA, a partir del cual con rumbo S 29 56' E y a una distancia de 138 metros en una línea que colinda con la Zona Federal Marítima Terrestre se llega al vértice TREINTA Y UNO, a partir del cual con rumbo S 10 17'W y a una distancia de 162 metros en una línea que colinda con la Zona Federal Marítima Terrestre se llega al vértice TREINTA Y DOS, a partir del cual con rumbo S 49 11'W y a una distancia de 246 metros en una línea que colinda con la Zona Federal Marítima Terrestre se llega al vértice TREINTA Y TRES, a partir del cual con rumbo S 88 00'W y a una distancia de 145 metros en una línea que colinda con la Zona Federal Marítima Terrestre se llega al vértice TREINTA Y CUATRO, a partir del cual con rumbo N 35 02'W y a una distancia de 175 metros en una línea que colinda con la Zona Federal Marítima Terrestre se llega al vértice TREINTA Y CINCO, a partir del cual con rumbo N 34 12'W y a una distancia de 200 metros en una línea que colinda con la Zona Federal Marítima Terrestre se llega al vértice TREINTA Y SEIS, a partir del cual con rumbo N 8 37'W y a una distancia de 155 metros en una línea que colinda con la Zona Federal Marítima Terrestre se llega al vértice TREINTA Y SIETE, a partir del cual con rumbo N 36 27'W y a una distancia de 66 metros en una línea que colinda con la Zona Federal Marítima Terrestre se llega al vértice TREINTA Y OCHO, a partir del cual con rumbo S 56 40'W y a una distancia de 1560.9 metros en una línea que colinda con el Ejido La Purísima se -

regresa al vértice CERO; predio que ha venido poseyendo en forma pública, pacífica y continua, sin que se le haya molestado desde el año de 1950....".-----

---Lo que se hace del conocimiento del Público, para los efectos a que se refiere el artículo 3,023 del Código Civil vigente.



JUZGADO N.º 10
DE PRIMER A.º
CD. CONSTITUCION

Cd. Constitución, B.Cfa., Marzo 27 de 1981.

LA SERIA, DEL RAYO CIVIL.

RAQUEL CASTRO MOLINA.-

SECRETARIA DE FINANZAS
BAJO RECIBO OFICIAL No. 253611
PAGO DE IMPUESTO.
La Paz, B.C.S. 31 de Mayo de 1981
El Recaudador de Rentas Estadales